

Nota No. 4-7-424/2023

La Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y, Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, con ocasión de referirse a la comunicación conjunta AL ECU 3/2023, de 25 de octubre de 2023.

Al respecto, la Misión Permanente tiene a bien remitir la respuesta del Ecuador a la citada comunicación conjunta, que ha sido elaborada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional, la Fiscalía General del Estado, el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, y la Procuraduría General del Estado.

La Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra hace propicia la oportunidad para renovar las seguridades de su más alta y distinguida consideración a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y, Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.

Ginebra, 26 de diciembre de 2023



A la

Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos.

Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Ginebra

**RESPUESTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR A LA COMUNICACIÓN
CONJUNTA NO. AL ECU 3/2023 DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA
PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y
DE EXPRESIÓN; LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS
DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS; Y DE LA RELATORA ESPECIAL
SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y ABOGADOS**

El presente documento tiene por objeto dar respuesta a la comunicación No. AL ECU 3/2023, de 25 de octubre de 2023, en la que de conformidad con las resoluciones 25/9, 25/4 y 53/12 del Consejo de Derechos Humanos, la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, solicitaron de manera conjunta información sobre las presuntas amenazas en perjuicio de los periodistas: Andersson Alejandro Boscán Pico, Mónica Gisella Velásquez Villacís y Luis Eduardo Vivanco Arias, alegadas como resultado de sus actividades de comunicación.

En este contexto, las Relatoras requirieron información concreta acerca de las siguientes cuestiones:

- 1. Sírvasse proporcionar cualquier información adicional y/o comentario que pueda tener sobre las alegaciones mencionadas.**

Como se ha señalado en respuestas anteriores remitidas a distintos órganos de Naciones Unidas, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, cuyo deber primordial es garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática; y en donde, todas las personas sin distinción alguna y en condiciones de igualdad puedan realizar sus actividades profesionales en total libertad. En ese sentido, se ha procurado que esta libertad alcance al rol que desempeñan los periodistas, considerando su carácter de defensores y defensoras de los derechos humanos, motivo por el cual, corresponde emprender mecanismos reforzados de protección.

Ahora bien, en los últimos años la realidad ecuatoriana ha enfrentado una considerable lucha contra la Delincuencia Organizada Transnacional y, en consecuencia, el Gobierno Nacional ha consolidado importantes alianzas con países, organismos internacionales y agencias especializadas de cooperación, a fin de prevenir y enfrentar el incremento de delitos de incidencia transnacional, que afectan en los derechos y libertades ciudadanas. En términos similares, el Ministerio del Interior lideró la creación de la “Estrategia Nacional contra la Delincuencia Organizada 2023-2030”.

Con relación a esta iniciativa, conviene mencionar que, junto a velar y proteger los derechos constitucionalmente reconocidos, responde también a velar por el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de seguridad estatal, suscritos por el Ecuador, tales como: la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal

y el Estado de Derecho, de marzo de 2021; la Tercera Reunión de Autoridades Nacionales en Materia de Delincuencia Organizada Transnacional (RANDOT III), de junio de 2021; y el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica de la UNTOC, de mayo de 2022¹. Igualmente, mediante sus 7 objetivos, 21 subobjetivos, 73 líneas de acción y 89 tareas articuladas, se constituye como una política pública tendiente a comprender de mejor manera al sistema criminal, sus retos y desafíos y, de esa manera, poder a dirigir la respuesta del Estado ecuatoriano de forma coherente.

En el caso en concreto, el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, entidad encargada del cumplimiento de la Ley Orgánica de Comunicación (LOC), alertó de las amenazas contra el señor Boscán el 15 de octubre de 2021, por lo que, se coordinó una mesa de trabajo entre las autoridades correspondientes a fin de poder brindarle protección. Dentro de este escenario, Fiscalía General del Estado reportó que el 27 de octubre de 2021, el señor Andersson Boscán presentó la correspondiente denuncia y, como resultado, el 31 de octubre de 2021, fue ingresado al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT).

De este modo, resulta pertinente mencionar que el referido Consejo de Desarrollo ha mantenido contacto con el señor Andersson Boscán de manera permanente, con la finalidad de conocer su estado, posibles escenarios de riesgo y vulnerabilidad y, paralelamente, se ha procurado una continua coordinación con las autoridades nacionales de tal manera que se exhorta la ejecución de acciones de seguimiento pertinentes dentro de este caso.

Sin perjuicio de lo anterior mencionado los señores Andersson Boscán Mónica Velásquez Luis Eduardo Vivanco [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] presentaron ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) una solicitud de medidas cautelares, la cual fue notificada al Estado el 22 de septiembre de 2023 bajo el número MC-684-23, la cual se encuentra pendiente de resolución.

Frente a esto, el Estado ecuatoriano presentó su respuesta escrita ante la CIDH manifestando que, si bien se han propuesto como posibles beneficiarios de las medidas cautelares a todos los periodistas del medio digital “La Posta”, la solicitud de medidas cautelares expone de manera detallada únicamente la situación del señor Andersson Boscán, respecto de quien se aportan la mayoría de elementos fácticos. Mientras que, con relación a los otros beneficiarios se presentan alegaciones de manera general sin justificar la existencia de cada uno de los requisitos que exige la concesión de medidas cautelares ante organismos internacionales como la CIDH. Añadido a esto, conviene resulta que de acuerdo a los registros de la Fiscalía General del Estado no reporta presentación de denuncia alguna por parte del resto de peticionarios.

No obstante, a pesar del contexto previamente señalado, el Estado expondrá de manera detallada las acciones adoptadas de manera integral frente a los periodistas en cuestión:

¹ Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 060, de 18 de julio de 2023, el Ministerio del Interior promulgó la Estrategia Nacional contra la Delincuencia Organizada 2023-2030.

a. Acciones adoptadas a favor de Luis Eduardo Vivanco

En la solicitud de medidas cautelares los peticionarios alegaron que, pocos días después de haber publicado el reportaje “Paz o Plomo” del 4 de octubre de 2021, los periodistas de La Posta recibieron varias amenazas por parte de bandas criminales a través de mensajes directos que contenían videos que mostraban a grupos armados. En este contexto, la Policía Nacional informó que, el 26 de octubre del 2021, la Dirección General de Inteligencia Policial realizó el análisis de riesgo personal del señor Luis Eduardo Vivanco, en su calidad de presidente de La Posta².

De este modo, conforme los registros actualizados de Fiscalía General del Estado, el señor Vivanco no se encuentra en Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal; sin embargo, en caso de conocer sobre amenazas en contra de la vida o integridad del señor Luis Eduardo Vivanco, la Fiscalía General del Estado en coordinación con la Policía Nacional tomará las medidas necesarias para otorgarle la protección correspondiente. Ahora bien, resulta pertinente precisar que, por medio del oficio Nro. FPP-FDACE3-4088-2023-004733-O, de 5 de octubre de 2023, el agente fiscal Abg. Ángel Wilfrido García Chuquimarca, solicitó al SPAVT el ingreso del ciudadano Luis Eduardo Vivanco Arias. Posteriormente, el 10 de octubre de 2023, con el memorando Nro. FPP-DP-2023-01668-M, el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, decidió devolver la documentación, por cuanto la misma se encontraba incompleta y sin la firma del candidato a protección, por lo que no se podría determinar si existía la voluntariedad del mismo. En este sentido, se solicitó de manera urgente que se realicen las acciones correspondientes para que la persona candidata a protección pueda suscribir la Solicitud Única de Ingreso de ser de su interés; no obstante, hasta la presente fecha no se ha remitido dicha documentación pues el candidato no ha proporcionado la firma.

En este punto, se analizará brevemente la naturaleza del SPAVT a efectos de que se cuente con una mejor comprensión de este mecanismo de protección. Dicho esto, el Código Orgánico Integral Penal establece en el artículo 445 que el SPAVT se encuentra diseñado para que, “todos los partícipes en la investigación pre procesal o en cualquier etapa del proceso, podrán acogerse a las medidas especializadas de protección y asistencia para precautelar su integridad y no revictimización, cuando se encuentren en peligro.” Y que, contará con los recursos necesarios provenientes del Presupuesto General del Estado, para su eficiente gestión.

De este modo, el 12 de octubre de 2018, la Fiscalía General del Estado emitió la Resolución No. 056-FGE-2018, poniendo en vigencia el Reglamento para el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos en el que establece lo siguiente:

Art. 2.- Definición del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.- El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal es un conjunto de acciones lideradas y articuladas por la Fiscalía General del Estado en coordinación con las distintas instituciones del sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil, cuya misión es salvaguardar la integridad física,

² Ibidem.

psicológica y social de las víctimas, testigos y otros participantes que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de su participación efectiva en una causa penal de acción pública, acción privada o contravención penal en todas sus etapas, incluida la fase preprocesal, en coordinación jurídica con la autoridad que solicitó el ingreso de la persona protegida al SPAVT.

De esta manera, se menciona que, respecto de su competencia, la FGE debe tomar nota que:

Art. 4.- Ámbito de competencia. - La Fiscalía General del Estado, por disposición constitucional y legal, es la encargada de dirigir el SPAVT, coordinar la obligatoria participación de entidades públicas y privadas afines a los objetivos del Sistema; y, de articular la participación de la sociedad civil en sus distintas manifestaciones.

Ahora bien, aun cuando no existen disposiciones específicas relativas a la protección de periodistas, para efectos del presente caso se debe tomar en cuenta que los profesionales vinculados en medios de comunicación pueden ser beneficiarios de esta categoría de “víctimas protegidas”, como lo es el señor Andersson Boscán. Por tanto, corresponde considerar la siguiente definición en el artículo 8 de dicho Reglamento:

Art. 8.- Definiciones. - Para la aplicación de este reglamento se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Víctima. - Se considera víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan la consumación de un delito; para lo cual se la identificará como víctima directa. En caso de familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa; y, las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización, que cuenten con un riesgo potencial o real, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, se las considerará como víctimas indirectas.

Sobre la base de lo anterior, le corresponderá cumplir con las siguientes obligaciones:

Art. 10.- De las obligaciones de los Protegidos. -

Toda persona que reciba protección y asistencia del SPAVT tendrá las siguientes obligaciones:

- (...) 3. No divulgar la ubicación de casas de protección, acogida, su residencia, identidad de otras personas protegidas y del personal de UPVT y SPAVT;
- (...) 6. Colaborar en la realización de auditorías de seguridad; y permitir el monitoreo/patrullaje por parte del personal policial del eje preventivo (UPC) más cercano al lugar donde le genere riesgo.
- 7. Colaborar con los procedimientos psicológicos y los análisis socioeconómicos que permitan evaluar en cualquier momento el estado de vulnerabilidad de la persona protegida;
- (...) 10. No salir de la provincia o del país sin autorización del SPAVT;
- 11. Inhibirse de dar declaraciones en cualquier medio de comunicación, incluyendo los medios digitales; respecto al proceso penal que generó el ingreso al SPAVT, o su calidad de persona protegida, sin autorización;

12. Abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales, en las que exponga su ubicación, actividades personales, legales o muestre su calidad de persona protegida por el SPAVT;
13. La prohibición del consumo, expendio y comercialización de sustancias sujetas a fiscalización.
14. Mantener comunicación y coordinación permanente con el personal del SPAVT provincial.
15. Cambiar de residencia cuando derivado del riesgo, el SPAVT así lo disponga;
16. Abstenerse de frecuentar o comunicarse con personas que puedan poner en situación de riesgo su seguridad física o la de su familia.
17. Hacer uso adecuado de los equipos, instalaciones y demás bienes otorgados por el SPAVT, mientras permanezca como persona protegida.

Con base en lo anterior expuesto, resulta evidente que, como resultado de los procesos penales independientemente de su etapa, las partes procesales pueden activar el SPAVT conforme los requisitos que correspondan, situación que con relación al peticionario Vivanco no ha sido accionado de manera adecuada.

b. Acciones adoptadas a favor de Andersson Boscán y su núcleo familiar

En términos similares a lo señalado por el Estado ecuatoriano en su contestación a la solicitud de medidas cautelares ante Comisión Interamericana de Derechos Humanos, corresponde señalar que la Policía Nacional del Ecuador en fecha 26 de octubre del 2021, a través de su Dirección General de Inteligencia Policial, informó que se realizó el análisis de riesgo personal del señor Andersson Boscán, de donde se obtuvo como resultado que, el 31 de octubre de 2021, el señor Boscán ingresó Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal bajo la modalidad de ingreso inmediato y tipo de protección permanente.

Más adelante, el 22 de noviembre de 2021, el señor Andersson Boscán suscribió el acta de protección y asistencia en la cual se comprometía a cumplir con las obligaciones determinadas en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo del SPAVT³. Con relación a esto último, es

³ Reglamento Sustitutivo para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal. Registro Oficial Nro. 581. 12 de octubre de 2018.

Art. 10.- De las obligaciones de los Protegidos. -Toda persona que reciba protección y asistencia del SPAVT tendrá las siguientes obligaciones: 1. Colaborar con la administración de justicia, dando continuidad al proceso judicial por el cual ingresó al SPAVT y comparecer a todas las diligencias convocadas y legalmente citadas. En casos de niños, niñas y adolescentes se adoptarán mecanismos que garanticen sus derechos; 2. Cumplir con las disposiciones expresas del personal del SPAVT y de la UPVT encaminadas a proteger y salvaguardar su integridad física y psicológica; 3. No divulgar la ubicación de casas de protección, acogida, su residencia, identidad de otras personas protegidas y del personal de UPVT y SPAVT; 4. No divulgar su calidad de persona candidata o protegida del SPAVT; 5. Mantener absoluta reserva, respecto de su situación de protección y/o asistencia; 6. Colaborar en la realización de auditorías de seguridad; y permitir el monitoreo/patrullaje por parte del personal policial del eje preventivo (UPC) más cercano al lugar donde le genere riesgo. 7. Colaborar con los procedimientos psicológicos y los análisis socioeconómicos que permitan evaluar en cualquier momento el estado de vulnerabilidad de la persona protegida; 8. Abstenerse de concurrir a lugares de posible riesgo o que se encuentren fuera de la capacidad de respuesta de la UPVT; 9. Cumplir con lo estipulado en el plan de intervención integral; 10. No salir de la provincia o del país sin autorización del SPAVT; 11. Inhibirse de

menester precisar que las personas que se encuentran dentro del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, son asistidas con acciones de protección que se otorgan conforme el riesgo o amenaza que se ha determinado en los informes técnicos, de este modo, se procura que las acciones sean adecuadas y efectivas y respondan a la situación jurídica infringida.

Adicionalmente, se resalta que estas acciones se diseñan por medio de un plan de intervención integral, al cual se da seguimiento mediante fichas en el ámbito jurídico, psicológico, trabajo social y de amenaza a la vida o a la integridad personal y, por último, considerar que la participación e inclusión dentro de este sistema es de carácter voluntario. En este sentido, pese a disponer de todas las asistencias que le correspondían como persona protegida, el señor Boscán decidió renunciar a la asistencia psicológica y trabajo social, mientras que, en el ámbito jurídico se mantuvo los monitoreos y seguimientos al proceso penal, que actualmente se encuentra en etapa de investigación previa.

A pesar de ello, considerando que, la protección que brinda el SPAVT consiste en una protección de manera integral que incluye además el resguardo a la integridad física el Estado tiene a bien el presentar de manera exhaustiva que, el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, en el marco de sus competencias informó:

Desde el primer día en el Sistema de Protección, al ciudadano protegido A.A.B.P., se le asignó varios agentes de seguridad, los cuales otorgaron protección permanente en los diferentes acompañamientos que realiza él y su familia las 24 horas del día, los 7 días a la semana, 365 días del año. [...]

Este nivel de protección es el más alto e incluye medidas de protección física al protegido como acompañamiento policial permanente, traslado al lugar de trabajo, lugar de estudios, comparecencia judicial o fiscal, y otras de similar naturaleza, patrullaje preventivo de su domicilio, llamadas telefónicas periódicas, visitas periódicas programadas de acuerdo al plan de intervención integral.⁴

Entre las medidas de protección que se le han otorgado al señor Boscán se encuentran las siguientes:

dar declaraciones en cualquier medio de comunicación, incluyendo los medios digitales; respecto al proceso penal que generó el ingreso al SPAVT, o su calidad de persona protegida, sin autorización; 12. Abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales, en las que exponga su ubicación, actividades personales, legales o muestre su calidad de persona protegida por el SPAVT; 13. La prohibición del consumo, expendio y comercialización de sustancias sujetas a fiscalización. 14. Mantener comunicación y coordinación permanente con el personal del SPAVT provincial. 15. Cambiar de residencia cuando derivado del riesgo, el SPAVT así lo disponga; 16. Abstenerse de frecuentar o comunicarse con personas que puedan poner en situación de riesgo su seguridad física o la de su familia. 17. Hacer uso adecuado de los equipos, instalaciones y demás bienes otorgados por el SPAVT, mientras permanezca como persona protegida.

⁴ Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT)-FGE, Oficio No.FGE-CGAJP-DPAVTO-2023-008297-O, 5 de octubre de 2023.

- i. Acompañamientos policiales permanente al señor Boscán y su familia.
- ii. Se ha puesto a su consideración equipo de protección que comprende cascos y chalecos antibalas.
- iii. Coordinación con las diferentes Unidades Provinciales del Sistema de Protección para que se brinde protección en los diferentes traslados de la persona protegida.
- iv. Gestión de patrullajes preventivos.
- v. Se ha puesto en conocimiento de los Agentes Fiscales las alertas de amenazas que pueden significar riesgo para la persona protegida, para que, en el ámbito de sus competencias, se realicen las acciones investigativas correspondientes.

Con relación a los demás periodistas, se sugirió que presenten su requerimiento ante la Fiscalía General del Estado a fin de que reciban protección, pues a la fecha no se registra ningún pedido ante la autoridad nacional competente.

2. Sírvasse proporcionar información sobre cualquier investigación o indagación realizada por el Gobierno Nacional sobre la denuncia de amenazas, intimidaciones, difamación y criminalización de los periodistas independientes Sr. Boscán, Sra. Velásquez y Sr. Vivanco.

Por otra parte, con relación a la situación en específico de los dos periodistas mencionados, las Relatoras de Naciones Unidas deberán tomar en cuenta que la Fiscalía General del Estado abrió la investigación previa Nro. 170101821104962, esto como resultado de las denuncias presentadas por el señor Boscán por las presuntas amenazas que recibía constantemente en su contra. En dicha investigación, todas y cada una de las alertas generadas por parte del señor Anderson Boscán fueron enviadas e informadas de manera oportuna por parte del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal al Agente Fiscal a cargo de su causa, y quien se encuentra liderando la ejecución de todas las diligencias investigativas a fin de determinar materialidad y responsabilidad.

Ahora bien, se debe valorar que la etapa pre procesal en la que se encuentra la denuncia del señor Boscán es la de investigación previa y de ese modo, se constituye como un expediente reservado en términos del artículo 584 del Código Orgánico Integral Penal (COIP),⁵ cuyo contenido señala que esta reserva tiene dos objetivos: 1) asegurar los resultados de la investigación preliminar; y, 2) impedir que se interfiera en el desarrollo investigativo. La

⁵ Código Orgánico Integral Penal, Art. 584.- Reserva de la investigación. Las actuaciones de la Fiscalía, de la o el juzgador, del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, la Policía Nacional, y de otras instituciones que intervienen en la investigación previa, se mantendrán en reserva, sin perjuicio del derecho de la víctima y de las personas a las cuales se investiga y de sus abogados a tener acceso inmediato, efectivo y suficiente a las investigaciones, cuando lo soliciten.

reserva de la investigación es muy importante porque sobre ella se fundamenta el curso posterior del proceso.⁶

Con todo, resulta necesario precisar que la reserva no implica que las investigaciones sean ocultas o secretas, sino que, sus actuaciones no pueden ser de conocimiento indiscriminado, ni sujetas a la obligación de notificación. Es decir, se circunscribe únicamente a los interesados, pues la finalidad de la investigación es incorporar los elementos de prueba necesarios para conocer la verdad histórica objetiva y construir la verdad procesal, en relación al presunto cometimiento de un acto tipificado como delito en el COIP.

- 3. Sírvasse explicar las medidas que se están adoptando para garantizar que los periodistas, los trabajadores de los medios de comunicación y de los defensores de derechos humanos puedan ejercer sus legítimos derechos a la libertad de expresión y realizar libremente su labor periodística en defensa de los derechos humanos, incluido el periodismo de investigación sobre la corrupción y el narcotráfico, sin temor a represalias, persecución judicial o criminalización de ningún tipo, independientemente de su perfil público.**

De manera preliminar, el Estado ecuatoriano toma nota de su rol de garante y sus obligaciones en materia de derechos humanos, cuyo incumplimiento, derivaría en la responsabilidad internacional y en este contexto, tratados internacionales en la materia tanto en el Sistema Interamericano y Sistema Universal de Derechos Humanos establecen que, les corresponde a todos los Miembros Parte, es decir Estados, el cumplimiento de la obligación de respetar los derechos y libertades sin restricción alguna y que, deben adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar la efectividad de los derechos o erradicar aquellas que estén en perjuicio de los mismos.⁷

Con base en estas obligaciones, el Estado puede ser responsable internacionalmente por la vulneración de derechos y el incumplimiento de los compromisos que ha asumido en la materia; dicho en otras palabras, estas obligaciones son de carácter positivo que exige acciones positivas del Estado para asegurar a todos los titulares de derechos humanos su goce y ejercicio efectivos; y las obligaciones de carácter negativo en sentido de abstenerse de ejecutar una acción violatoria de un derecho humano.⁸

En este contexto, la responsabilidad internacional de los Estados puede ser declarada por la intervención directa de agentes estatales, por la omisión en el cumplimiento de su deber y por la tolerancia o aquiescencia estatal. Es decir, la responsabilidad del Estado por un hecho ilícito internacional, puede ser declarada a raíz de todo menoscabo a los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales de los que es parte y los que permitirán

⁶ Código Orgánico Integral Penal de Ecuador. Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014. Art. 584.

⁷ Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, artículos 1 y 2.

⁸ Corte IDH. Caso Olivares Muñoz y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de noviembre de 2020. Serie C No. 415., Párrafo 85.

determinar la acción u omisión de cualquier autoridad pública.⁹ Pero también, por “a) acciones concretas de colaboración, tolerancia, aquiescencia, apoyo o colaboración, o en b) omisiones que permitieron o facilitaron la comisión de graves delitos por parte de actores no estatales”.¹⁰

a. Consideración adicional: Principio de Igualdad y no discriminación

Previo a mencionar las razones por las que el Estado tiene que activar mecanismos de protección para algunas instituciones y profesionales dedicados al periodismo sin caer en discriminación alguna, corresponde analizar qué implica el principio de igualdad y no discriminación y el papel que tiene el Estado frente a él. De esta manera, como idea preliminar hay que considerar que aunque no se cuente con un concepto unánime de “discriminación”, los instrumentos internacionales en conjunto la consideran como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.¹¹

En consecuencia, este principio exige del Estado que proteja, respete y garantice:

(...) el derecho a ser tratado con igual consideración y respeto, a no recibir un trato discriminatorio y a que el Estado promueva las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, ocupa un lugar central en todo el corpus iuris internacional dado que se trata de un presupuesto necesario para el goce efectivo y universal de los restantes derechos humanos.¹²

Sin perjuicio de lo anterior, los estándares internacionales han establecido una diferencia entre las distinciones y las discriminaciones; esto, dado que la CADH no prohíbe todas las distinciones de trato ya que tienen que ser razonables y objetivas, mientras que, las discriminaciones son estrictamente diferencias arbitrarias que redundan en detrimento de los derechos humanos. Por este motivo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que estas distinciones para estar conforme a derecho tienen que perseguir un propósito legítimo y emplear medios proporcionales a la finalidad de la distinción, de lo contrario es incompatible con la Convención y la normativa internacional.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha señalado que una diferencia de trato es discriminatoria cuando no persigue un fin legítimo y no existe una relación

⁹ Corte IDH. Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359, párr. 93.

¹⁰ Corte IDH. Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 455.

¹¹ CIDH. Informe No. 50/16. Caso 12.834. Fondo. Trabajadores indocumentados. Estados Unidos de América. 30 de noviembre de 2016, párr. 75

¹² CIDH. Informe No. 48/16. Caso 12.799. Fondo. Miguel Ángel Millar Silva y otros (Radio Estrella del Mar Melinka). Chile. 29 de noviembre de 2016, párr. 59.

razonable de proporcionalidad entre los medios utilizados y el fin perseguido; para esta situación resulta necesaria la aplicación del test de proporcionalidad que implica la existencia de los siguientes 4 elementos: 1. Que la finalidad de la medida que debe ser legítima (compatible con la Convención Americana), 2. Que sea idónea para cumplir con el fin que se persigue, 3. Que sea estrictamente necesaria y 4. Que sea estrictamente proporcional con la situación y el derecho a proteger.¹³

Es decir, no se prohíben todas las diferencias de tratamiento en el ejercicio y goce de derechos y libertades, siempre y cuando el Estado busque y justifique la aplicación de principios que normalmente prevalecen en las sociedades democráticas y utilice los medios que razonable y proporcionalmente responda al fin que se procura.

b. Riesgos y amenazas de los periodistas

Ahora bien, siguiendo esta línea de ideas, resulta pertinente valorar la situación de constante y mayor exposición de los periodistas, situación que, amplía la vulnerabilidad de los profesionales en cuestión a partir de la noción clave que los medios de comunicación social representan un rol esencial en una sociedad democrática ya que operan como vehículos para el ejercicio de la dimensión social de la libertad de expresión, razón por la cual es indispensable que recojan las más diversas informaciones y opiniones, ejerciendo con responsabilidad la función social que desarrollan.¹⁴

Para ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido la obligación que tienen los Estados de brindar protección e independencia a los periodistas que laboran en los medios de comunicación en el marco del ejercicio de sus funciones, ya que son ellos quienes mantienen informada a la sociedad, y es este el elemento principal para asegurar una plena libertad y que el debate público se fortalezca.¹⁵ Como consecuencia, existe un riesgo intrínseco a la actividad periodística y se ven expuestos en mayor medida a situaciones de riesgo a las que normalmente no lo harían y que se acentúa en situaciones de mayor conflictividad social, alteraciones del orden público o polarización social o política, precisamente por el conjunto de riesgos que pueden implicar para este grupo.

Finalmente, se debe tomar en cuenta que las expresiones concernientes a funcionarios públicos o a otras personas que ejercen funciones de una naturaleza pública deben gozar, de un margen de apertura a un debate amplio respecto de asuntos de interés público, el cual es esencial para el funcionamiento de un sistema verdaderamente democrático.¹⁶ Lo anterior, no implica que el honor de los funcionarios públicos no deba ser jurídicamente protegido, sino que éste debe serlo conforme a los principios del pluralismo democrático dado que se exponen voluntariamente a

¹³ Corte IDH. Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas., Párrafo 99.

¹⁴ Corte IDH. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 117.

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ Corte IDH. Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, párr. 82.

un escrutinio público más exigente y, consecuentemente, a un mayor riesgo de sufrir críticas, ya que sus actividades se insertan en la esfera del debate público y, frente a esto, los periodistas no pueden estar expuestos a contextos de sanciones o riesgos ya que tal acto generaría un efecto disuasivo, atemorizador e inhibitor sobre todos los que ejercen la profesión de periodista.¹⁷

c. Deber de proteger a los trabajadores de comunicación

Con base en los argumentos previamente expuestos, tomando en cuenta las obligaciones que tiene el Estado frente al cumplimiento y protección de los derechos humanos, el riesgo al que se exponen los periodistas por el ejercicio de sus funciones profesionales y laborales y que, el Estado puede implementar medidas distintas para periodistas sin que estas constituyan discriminación alguna, siempre y cuando, sean objetiva, razonables y se sustenten en el test de proporcionalidad; se analizará el deber reforzado que tiene el Estado ante estos funcionarios.

Así una vez que el Estado tenga conocimiento de amenazas o un posible riesgo en perjuicio de funcionarios del sector de comunicación, le corresponde “emprender el cumplimiento de sus obligaciones de investigación y protección” de forma tal que tome en cuenta la razonable conexión entre la agresión motivada por el ejercicio de la libertad de expresión y las posteriores amenazas y hostigamientos que, podrían o no, escalar a hasta un intento de privación de la vida, integridad o libertad personal. Conforme este criterio, el Estado debe valorar que la falta de cumplimiento de dichas obligaciones podría implicar tanto la impunidad frente a lesiones de los periodistas y sus derechos, así como las amenazas que pudieran suscitarse en contra de la institución en la que trabaje y de todo el colectivo periodístico.¹⁸

Con relación a lo anterior, frente a situaciones de vulnerabilidad real en las que se toma nota que las autoridades estatales han tenido conocimiento, se refuerza la obligación estatal de garantizar los derechos de esas personas a la integridad personal y a la libertad de buscar, recibir y difundir información de esas personas ya que, caso contrario, su actuar podría constituir faltas al deber de prevenir situaciones violatorias o de riesgo para los derechos de las personas.¹⁹ En síntesis, el Estado debe abstenerse de actuar de manera tal que propicie, estimule, favorezca o profundice esa vulnerabilidad y ha de adoptar, cuando sea pertinente, medidas necesarias y razonables para prevenir violaciones o proteger los derechos de quienes se encuentren en tal situación.

d. Gestiones articuladas por parte del Estado ecuatoriano

Sobre la base de lo anteriormente señalado, resulta pertinente traer a colación que el 29 de abril de 2019 los Ministerios de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y del Interior junto a la Secretaría General de Comunicación, suscribieron el Convenio de creación del Comité Interinstitucional para la Protección de Periodistas y Trabajadores de la Comunicación, con el

¹⁷ Corte IDH. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 133.

¹⁸ Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248.

¹⁹ Corte IDH. Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr.161.

objetivo de que se fortalezca la protección y promoción del ejercicio del derecho a la libertad de expresión en el Ecuador.

Dentro de este contexto, el 31 de mayo de 2019 se realizó la primera reunión de trabajo del Comité, en donde el representante de la Secretaría de Comunicación de la Presidencia señaló que de manera conjunta se adoptarán los protocolos y mecanismos que permitan actuar frente a los riesgos que existan en perjuicio de la integridad personal, la libertad y la seguridad de los periodistas a nivel nacional.

Más adelante, el 14 de agosto de 2020 el Comité se reactivó y entre los principales acuerdos, se resalta el compromiso adoptado por la entonces Ministra del Interior, quien mencionó que, en el marco de las competencias institucionales, se realizarían los acercamientos necesarios para que, con ayuda de la intervención policial, se pueda brindar protección y acompañamiento en la labor periodística.

De esta manera, para febrero del presente año se retomaron de manera activa las gestiones articuladas de este Comité a fin de continuar con las gestiones pertinentes en el marco de sus funciones. Por ello, corresponde analizar las competencias institucionales de cada una de las carteras de Estado vinculadas al proceso, así como, la normativa vigente en la materia a fin de que el desarrollo del Comité sea conforme derecho.

i. Normativa vigente y aplicable a la situación de periodistas

En este orden de ideas, la normativa vigente y aplicable a la materia en cuestión refiere que, en un primer punto, la Constitución de la República menciona que acerca del funcionamiento de Policía Nacional se debe precisar que:

Art. 158.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. (...) La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. (...)

Art. 163.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Más adelante, al señalar los deberes que tiene el Estado en general y las distintas competencias que ejercerá dispone que:

Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

1. La defensa nacional, protección interna y orden público. (...)

9. Las que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales.

Art. 384.- El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana. El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él. El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana.

Ahora bien, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público por su parte señala que, con relación a las entidades de seguridad y concretamente en lo relativo a Policía Nacional, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

Art. 6.- Características generales. - Las entidades de seguridad reguladas en este Código tienen las siguientes características:

3. Su respuesta será oportuna, necesaria e inmediata para proteger a todas las personas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, las comunidades, pueblos y nacionalidades, en situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño de su vida, integridad física, hábitat o propiedades;

Art. 7.- Fines. - En el marco de las competencias y funciones específicas reguladas por este Código, las actividades de las entidades de seguridad tendrán los siguientes fines:

1. Contribuir, de acuerdo a sus competencias, a la seguridad integral de la población velando por el cumplimiento del ejercicio de los derechos y garantías de las personas, garantizando el mantenimiento del orden público y precautelando la paz social;

2. Prevenir la comisión de infracciones; (...)

6. Apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico.

En calidad de *lex specialis*, manda al personal de la Policía Nacional a cumplir con lo siguiente:

Art. 61.- Funciones. - La Policía Nacional tiene las siguientes funciones:

2. Servir a la comunidad y proteger a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión;

En el contexto de proteger a la ciudadanía, la Policía Nacional ha diseñado un mecanismo de protección para aquellas personas que, por su condición en particular, requieren un rol reforzado en la actuación conforme los siguientes términos:

Art. 179.- Naturaleza. - El Servicio de Protección Pública es una entidad de carácter civil, especializada, profesional, técnica y jerarquizada, adscrita al ministerio rector de orden público, protección interna y seguridad ciudadana, dirigida a prevenir y neutralizar la probabilidad de ocurrencia de los riesgos y vulnerabilidades a la vida y seguridad integral de las personas o bienes del Estado protegidos en este Libro. Para el cumplimiento de sus funciones, sus servidores o servidoras, podrán hacer uso de medios disuasivos y coercitivos, de conformidad con la ley y en estricto respeto a la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El Servicio forma parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado.

Art. 180.- Ámbito de protección. - Al Servicio de Protección Pública le corresponde la seguridad de las siguientes personas:

1. El presidente o presidenta de la República, y el Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, en funciones o electos; (...)
4. Otras personas debido a su perfil y análisis de riesgos, por la función o calidad que ostentan, de acuerdo a lo previsto en el respectivo reglamento de este Código.

Art. 183.- Funciones del Servicio. - El Servicio de Protección Pública tiene las siguientes funciones:

1. Brindar protección a las personas reguladas en este Libro;
2. Prestar protección a la sede de las funciones del Estado, de conformidad con el reglamento que se dicte para el efecto;
3. Realizar análisis de riesgos de las personas que son protegidas por el Servicio, en coordinación con los órganos del Sistema Nacional de Inteligencia;
4. Coordinar, en el ámbito de su competencia, con el fin de identificar puntos vulnerables en la protección que brindan y fortalecer el servicio, el manejo de la información con instancias de gobiernos extranjeros que actúen como sus contrapartes, de conformidad con la normativa respectiva;
5. Establecer los métodos y técnicas de protección adecuados para optimizar el servicio;
6. Coordinar, con la Policía Nacional y Fuerzas Armadas para el adecuado cumplimiento de sus funciones; y,
7. Las demás que se determinen en esta Ley o sus reglamentos.

Finalmente, la Ley Orgánica de Comunicación, normativa encargada de proteger, promover, garantizar y regular el ejercicio de los derechos a la comunicación contempla lo siguiente:

Art. 42.1.- Protección a los trabajadores de la comunicación. El Estado y los medios de comunicación, protegerán a los trabajadores de la comunicación, que por sus actividades profesionales su vida esté en riesgo, para lo cual el Consejo de Regulación, Desarrollo y

Promoción de la Información y Comunicación, elaborará y coordinará con las instituciones respectivas, políticas públicas, protocolos, proyectos, planes y programas.

Se entenderá por actividades de riesgo, entre otras: a) Producción, tráfico, transporte, almacenamiento o comercialización de estupefacientes; b) Contrabando de mercaderías; c) Trata de personas; y, d) Corrupción. El Estado dispondrá los recursos económicos, materiales y humanos para este fin.

Al mismo tiempo, identifica los derechos que tienen todos los trabajadores del sector de periodismo siendo los siguientes:

Art. 44.- Derechos laborales de las y los trabajadores de la comunicación. - Las y los comunicadores; y, las y los trabajadores de la comunicación tienen los siguientes derechos:

a. A la protección pública en su actividad como comunicadores o en caso de amenazas derivadas de su actividad; (...)

d. A contar con los recursos, medios y estímulos para realizar investigación en el campo de la comunicación, necesarios para el ejercicio de sus funciones; (...)

f. A los demás derechos consagrados en la Constitución de la República y en la ley.

Se deja a salvo las actividades que se desarrollen en los medios comunitarios en donde únicamente exista la participación voluntaria de la comunidad.

Con relación al deber de protección que tiene el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación establece que:

Art. 45.- Conformación. - El Sistema de Comunicación Social se conformará por instituciones de carácter público, las políticas y la normativa, así como con los actores privados, públicos y, comunitarios y ciudadanos que se integren voluntariamente a él, de acuerdo a esta Ley y su Reglamento General. El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, será el ente encargado del Sistema de Comunicación Social.

Y, en consecuencia, este Consejo estará a cargo de velar el cumplimiento de lo siguiente:

Art. 46.- Objetivos. El Sistema Nacional de Comunicación tiene los siguientes objetivos:

a) Coordinar las capacidades de los representantes públicos, privados y comunitarios que conforman el sistema para promover el pleno ejercicio de los derechos de la comunicación, reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución y la Ley;

b) Desarrollar e implementar mecanismos de planificación pública participativa y descentralizada para la definición, control social y adecuación de todas las políticas públicas de comunicación; (...)

Para la debida ejecución de lo anterior, el Consejo tendrá las siguientes facultades:

Art. 49.- Atribuciones. El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación tendrá las siguientes atribuciones:

- f) Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y su funcionamiento; (...)
- i) Elaborar informes técnicos respecto de análisis de posible contenido discriminatorio, violento o sexualmente explícito, los que deberán ser remitidos a la Defensoría del Pueblo para que de oficio inicie las acciones correspondientes;
- k) Fomentar y promocionar mecanismos para que los medios de comunicación, como parte de su responsabilidad social, adopten procedimientos de autorregulación;
- l) Crear las instancias administrativas y operativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones; (...)
- n) Promover iniciativas y espacios de diálogo ciudadanos que coadyuven al ejercicio del derecho a la comunicación; (...)
- p) Las demás que contemple la Ley.

ii. Análisis de intervención

Con base en lo anterior expuesto, se puede inferir que, conforme el convenio interinstitucional suscrito y bajo estricta aplicación de la normativa vigente, todas las instituciones del Estado vinculadas al proceso de diseñar e implementar mecanismos de protección para los periodistas se comprometen a intervenir en todas las actuaciones que correspondan y que guarden cumplimiento de las atribuciones que por ley se les ha otorgado.

Lo anterior, quiere decir que, en lo que corresponde al Ministerio del Interior y Policía Nacional del Ecuador, se ratifica su compromiso de intervenir oportuna y diligentemente en las articulaciones que el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación considere pertinentes para abordar la situación de riesgo que existe en contra de los trabajadores del sector de la comunicación y poder mitigar el impacto que representa la violencia en contra de sus derechos.

Dicho en otras palabras, dado que por ley el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación es el ente encargado de diseñar las herramientas que permitan proteger a los periodistas en aquellas situaciones en las que su vida esté en riesgo por motivo de su labor y que, dado que conforme su experticia y conocimiento, son ellos quienes podrán identificar los riesgos, las amenazas las medidas de seguridad que necesitan, los sistemas de protección que se podrían diseñar y otros elementos al respecto; les corresponde elaborar los planes y programas que considere adecuados para poder coordinar con las instituciones respectivas.

Y en ese sentido, el Consejo tiene a bien mencionar que el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación a partir del 23 de julio de 2021, inició la implementación de un instrumento institucional de respuesta frente a agresiones a personas trabajadoras de la comunicación, el cual ha permitido recabar información sobre ataques contra este sector, establecer contacto con las presuntas víctimas, recomendar y coordinar acciones interinstitucionales y mantener estadísticas sobre las agresiones, con sus respectivos reportes periódicos, que dan cuenta del número de agresiones, tipos de agresiones y las acciones de coordinación interinstitucional realizadas.

El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, de conformidad con las atribuciones constantes en el artículo 49 de la LOC, implementó el Protocolo de Actuación ante Agresiones a Personas Trabajadoras de la Comunicación, dentro del cual, en términos generales, comprende los siguientes aspectos:

- i. Monitoreo y caracterización de alertas.
- ii. Elaboración de informe de agresión incorporando las respectivas recomendaciones surgidas del análisis del caso, utilizando el formato diseñado para el efecto.
- iii. Coordinar reacciones estatales con las entidades que estén involucradas, conforme el marco de competencias y atribuciones establecidas en la ley y la Constitución.
- iv. Registro en la matriz informática la agresión que fue previamente caracterizada e informada, y conformar el expediente.
- v. Convocatoria a la mesa consultiva y de asesoramiento.
- vi. Seguimiento del caso en las instancias respectivas.

Además de la identificación de agresiones por monitoreo, estas pueden ser notificadas por cualquier persona a través de la plataforma GOB.EC, así como de manera física ante la Secretaría General del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; y, a través de los canales oficiales institucionales, entre los cuales consta el correo electrónico institucional: proteccionperiodista@consejodecomunicacion.gob.ec.

A partir de esta alerta inicial, especialistas de la Dirección Técnica de Protección de los Derechos elaboran un informe que pretende identificar la relación de la agresión con el trabajo periodístico, la situación de seguridad de las víctimas, los presuntos agresores, el contexto en que ocurre la agresión, y proponer acciones interinstitucionales para la protección a trabajadores de la comunicación. Estos informes proponen líneas de interacción con otras instituciones, tanto si están involucradas en la presunta agresión, cuanto si sus atribuciones conciernen a la protección a trabajadores de la comunicación.

Posteriormente, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación (LOC), de 14 de noviembre de 2022 sustituyó el texto del artículo 42.1 de la LOC y dispuso la protección de los trabajadores de la comunicación que por “sus actividades profesionales corra riesgo su

vida”, para lo cual se creó el Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico, que es una instancia técnica estatal que debe garantizar la seguridad en el ejercicio periodístico y que es de responsabilidad del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Si bien el referido Mecanismo²⁰ fue una creación de la ley en 2022, el mismo no pudo implementarse debido a la falta de un reglamento general que permita su integración. La integración del mecanismo inició cuando se expidió el Reglamento General a la LOC en agosto de 2023, lo cual permitió al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación emitir la respectiva normativa para que los delegados de la sociedad civil organizada y de los trabajadores de los medios de comunicación puedan integrar el referido mecanismo.

Es por ello que la Presidencia del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, mediante Oficio No. CDPIC-PREC-2023-0310 de 15 de noviembre de 2023 convocó al Pleno del Consejo de Comunicación, para que se desarrolle la sesión de 16 de noviembre de 2023, en la que se presentó al Pleno del Consejo de Comunicación a todos los integrantes del mecanismo en cuestión. Con ello, resulta notoria la actuación diligente del Consejo por implementar acciones específicas cuando ha conocido de actuaciones que atentan al ejercicio del trabajo periodístico, como presentar denuncias por intimidación ante las autoridades competentes y brindar capacitaciones en materia de seguridad por parte de personal capacitado de la Policía Nacional.

Precisamente, respecto de este último elemento, también corresponde resaltar que el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación a través de la Dirección Técnica de Fortalecimiento de Competencias, ha desarrollado diversas capacitaciones y asistencias técnicas a trabajadores de la comunicación con el fin de sensibilizar y difundir los derechos a la información y comunicación. En este sentido, la Policía Nacional del Ecuador, por su parte en el ámbito de sus competencias, efectúa múltiples gestiones a través de la Dirección General de Inteligencia (DGIN), Dirección General de Seguridad Ciudadana y Orden Público (DGSCOP) y la Coordinación Estratégica Operacional (CEO), para la protección de periodistas y trabajadores de la comunicación.

Además de lo antes mencionado, en torno a la protección de los defensores de derechos humanos y la naturaleza, así como de los periodistas, existe desde el año 2019 la Mesa Interinstitucional para la promoción y protección de personas defensoras de derechos humanos y la naturaleza. En esta línea, se pone a consideración que la referida Mesa se encuentra conformada por la Fiscalía General del Estado, el Consejo de la Judicatura, el Ministerio de Gobierno, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, la Defensoría Pública, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, y se encuentra siendo liderada por estas dos últimas instituciones.

²⁰ Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico

Actualmente, con el fin de elaborar una política pública dirigida a la protección de los defensores de derechos humanos y de la naturaleza, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se encuentran realizando las gestiones correspondientes para contar con los recursos necesarios para elaborar el diagnóstico sobre la situación de los defensores de derechos humanos y de la naturaleza, que se consolidaría como el primer paso para la elaboración de la política pública.

Esta gestión se la ha coordinado, entre otras fuentes, a través de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Ecuador. Al momento se cuenta con la metodología y normativa necesaria para realizar el levantamiento de la información que hará parte del diagnóstico, así como el registro de personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza, realizado a través de una convocatoria virtual para que sean parte de este ejercicio. Al respecto, el proceso de registro fue realizado en enero de 2023.

Igualmente, es importante recalcar que a la par se ha incluido dentro de la mesa interinstitucional al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, de manera permanente, considerando sus competencias y su importante rol respecto a la defensa del trabajo periodístico. En este contexto, se prevé iniciar con el proceso de levantamiento de información y de construcción de la política pública de protección de personas defensoras de derechos humanos, de la naturaleza y periodistas a partir de febrero de 2024.

Paralelamente, la Fiscalía General del Estado cumple con un monitoreo diario de las alertas de presuntas amenazas recibidas por periodistas, para lo cual cuenta con la Guía práctica para la actuación fiscal en relación a presuntas vulneraciones al derecho a la libertad de expresión y sobre la protección a periodistas y trabajadores de la comunicación en el contexto judicial, un documento elaborado por la Institución, en el marco de un convenio con el Consejo de Comunicación y que fue socializado con asociaciones y gremios de periodistas, así como instituciones y profesionales enfocados en la protección de trabajadores de la comunicación, que emitieron sus criterios y aportes.

Añadido a esto, cuenta con la Política Criminal para favorecer el acceso a la justicia penal de los Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza, la cual, fue diseñada de manera esencial para hacerle frente a los desafíos que enfrentan en sus trabajos los defensores de los derechos humanos, incluidos los periodistas. El documento en referencia, contiene varias secciones en donde se caracterizan las vulneraciones más frecuentes a las que se exponen los periodistas, tomando como parámetros referenciales los estándares determinados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y específicamente, su Relatoría de Libertad de Expresión, así como las plataformas y organizaciones de sociedad civil como FUNDAMEDIOS.

De esta manera se ha procurado que el documento haga referencia a la autocensura, como una práctica que debe evitarse y que amerita ser problematizada en términos de desarrollar propuestas de política pública y de política criminal; y respecto de la cual los periodistas requieren que existan mejores garantías en el desempeño de su trabajo.

Finalmente, la Policía Nacional del Ecuador con base en sus competencias y atribuciones constitucionales realiza varias acciones en harás de precautelar y garantizar la seguridad de los trabajadores de los medios de comunicación, entre ellos periodistas y los defensores de Derechos Humanos tales como:

- i. Actividades Preventivas Comunitarias;
- ii. Patrullajes preventivos y visitas a los medios de comunicación;
- iii. Acompañamiento de personal policial;
- iv. Presencia policial en exteriores de medios de comunicación;
- v. Activación de botón de seguridad; entre otras

A manera de ejemplificación, en el 2022, la Policía Nacional del Ecuador recibió la carta de invitación por parte del Centro de Ginebra para la Gobernanza del Sector de la Seguridad, a fin de exponer una propuesta de proyecto sobre libertad de prensa y servicio policial, teniendo como objetivo mejorar las dinámicas de trabajo entre funcionarios de la Policía Nacional y periodistas, en escenarios de tensión en los que interactúan estos actores, como son en la protesta social, escenas del crimen, jornadas electorales, entre otros.

Esta propuesta parte de una experiencia exitosa que han implementado en Colombia, en octubre de 2020 con financiamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores de Alemania. Después de haber avanzado de manera positiva a través de un trabajo coordinado con la Policía Nacional de Colombia y la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP), desde el Ministerio de Relaciones Exteriores de Alemania, se han manifestado el interés de expandir este proyecto y apoyar iniciativas similares en otros países de la región en los que el contexto permita tener un impacto importante en términos de fortalecer la protección de periodistas, garantizar la libertad de prensa y fomentar prácticas periodísticas sensibles a situaciones de tensión o conflictividad. Como resultado, Ecuador fue seleccionado como el país en el que este proyecto podría tener cabida y un impacto significativo

Dicho en otras palabras, la Policía Nacional del Ecuador, conjuntamente con el Centro de Ginebra para la Gobernanza del Sector de la Seguridad (DCAF), inició desde el 2023 hasta el mes de abril del año 2025, con el PROGRAMA REGIONAL DE RELACIONAMIENTO ENTRE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR, el objetivo de este programa es mejorar las dinámicas de trabajo entre periodistas y funcionarios de la Policía Nacional en escenarios de tensión en los que interactúan estos actores, de la misma manera se ha planificado construir una herramienta metodológica que pueda solventar los nudos críticos que se hayan identificado en el proceso.

En consecuencia, una vez que el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación haya identificado el programa de seguridad que requieren los periodistas para salvaguarda su vida e integridad, le corresponde coordinar las articulaciones

pertinentes con Ministerio del Interior y Policía Nacional del Ecuador para que, bajo las directrices que en conjunto se consideren adecuadas. El cumplimiento de estas obligaciones son las que han sido cumplidas de manera adecuada, a fin de que se puedan implementar las acciones de prevención, protección y seguridad para los trabajadores del área de comunicación y mantener una línea de trabajo estratégica que permita erradicar los contextos de riesgos y amenazas.

4. Sírvasse indicar las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para investigar las amenazas de muerte contra el Sr. Boscán y la Sra. Velásquez, a fin de que puedan regresar al país en condiciones de seguridad.

Con relación a la presente interrogante, partiendo de que le corresponde a Fiscalía General del Estado impulsar este tipo de investigaciones como ente rector del poder punitivo estatal, se pone a consideración de las autoridades del Sistema Universal de Derechos Humanos que se registran dos investigaciones por las denuncias interpuestas por el señor Andersson Boscán. Por un lado, la primera de ellas que guarda relación con la denuncia presentada por el señor ANDERSSON BOSCAN, el 31 de octubre del 2021, que llegó a conocimiento de la Fiscalía para Descubrir Autores, Cómplices y Encubridores -DACE-, un presunto evento en contra del denunciante y su familia, quienes habrían sido víctimas de actos intimidatorios.

En este contexto, la Fiscalía General del Estado, de oficio inició la correspondiente investigación previa No. 170101821104962, que actualmente está a cargo del fiscal, [REDACTED] en este proceso investigativo se ha dispuesto diferentes diligencias como: reconocimiento de lugar de los hechos, versión del denunciante, obtención de audio-video; lográndose obtener nombres de personas, así como números de teléfono que han sido investigados, con el propósito de comprobar si efectivamente tienen relación con los hechos materia de investigación.

Ahora bien, se debe tomar nota que por la gravedad de los hechos y la complejidad de la situación, la investigación continúa abierta a efecto de contar con más elementos de convicción que permitan proceder, conforme con lo que establece la norma y, a raíz de los elementos de complejidad y la actuación de los funcionarios públicos evidenciada a lo largo del presente documento, se deberá tomar en cuenta que se ha demostrado una actuación estatal diligente de modo que no se puede presumir vulneración alguna al plazo razonables.

Por otro lado, la segunda investigación que registra la Fiscalía General del Estado, corresponde a la segunda denuncia que fue interpuesta el 1 de agosto de 2023, por el ciudadano Luis Eduardo Vivanco Arias, por presuntos hechos de intimidación ocurridos el 17 de julio del año en curso. En cumplimiento del debido proceso, una vez sorteada la investigación, llegó a conocimiento de la Fiscalía para Descubrir Autores, Cómplices y Encubridores -DACE No.3-, la investigación signada con el No. 170101823080057, por lo que el fiscal a cargo del caso [REDACTED]

Más adelante, el 16 de agosto de 2023, al amparo de lo que establece el artículo 444 numerales 2,4,6 del Código Orgánico Integral Penal, el fiscal dispone la delegación de un agente investigador y remite atento oficio a la Jefatura Provincial de la Policía Judicial de Pichincha, a efecto de que cumpla lo dispuesto en el artículo 449 numerales 3,8 y artículo 460 numeral 8 del Código Orgánico Integral Penal, esto es, todas las diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho como: recepción de versiones, entrevistas, vigilancias, reconocimiento al lugar de los hechos, servicios digitales, equipos o medios tecnológicos, recolección de datos personales, correos electrónicos de los testigos.

Bajo esta premisa, el 5 de octubre de 2023, el fiscal dispone al agente investigador de la Policía Judicial de Pichincha presente su informe de manera inmediata; se encuentra fijada la fecha para que el denunciante rinda su versión; así mismo, se ha remitido el oficio a la Dirección del Sistema de Víctimas y Testigos para que la víctima sea ingresada al citado sistema. Así, se debe considerar que de la noticia del delito se desprende que no existe persona identificada respecto de la intimidación, la misma debe establecerse en la investigación y como se mencionó en acápites anteriores, en virtud del artículo 584 del Código Orgánico Integral Penal, no se puede aportar con mayor información al respecto por la etapa pre procesal de investigación previa que cuenta con el carácter de reservado.

Por lo expuesto, es preciso mencionar que la Fiscalía General del Estado ha cumplido con su labor, conforme lo dispone la normativa y ha prestado todas las facilidades para que el denunciante, así como las personas que forman parte del proceso tengan acceso al expediente fiscal y se lleve adelante una investigación que garantice el debido proceso, cabe señalar que el señor Andersson Boscán es parte del sistema de Víctimas y Testigos.

Ahora bien, como se ha mencionado anteriormente, el Estado ecuatoriano ha presentado oportunamente su contestación ante el requerimiento de información relativa al tema ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, de modo que, demostrando el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la materia y a fin de guardar una comprensión integral del tema se pone a su conocimiento las medidas adoptadas a favor del señor Boscán y su familia desde su salida del País, de la siguiente manera:

a. Salida del País del señor Andersson Boscán

En primer lugar, el 21 de julio de 2023, el señor Andersson Boscán viajó con su familia hacia Argentina informando al personal del SPAVT que el motivo de su viaje eran vacaciones, por lo que reportó que tenía previsto retornar en el mes de agosto, sin especificar el día y hora. Tiempo después, el 24 de agosto de 2023, se tuvo conocimiento sobre que el verdadero motivo de su salida del país y se determinó que en realidad fue por presuntas amenazas en contra de su seguridad personal y familiar. Es decir, el señor Boscán no informó el verdadero motivo de su salida del país.²¹

²¹ Informe FGE-SPAVT-2023-002. Fiscalía General del Estado. 07 de diciembre de 2023.

b. Seguimiento del señor Andersson Boscán en el exterior

En virtud de lo anterior, la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos de Pichincha, con la finalidad de mantener contacto y realizar los seguimientos al señor Boscán y su familia en el exterior, emprendió las siguientes acciones:

- i. El 5 de septiembre de 2023, se envió al correo electrónico del señor Boscán la invitación a una reunión vía zoom, programada para el día 8 de septiembre de 2023, con la finalidad de realizar los seguimientos correspondientes al mes de septiembre de 2023, no obstante, el señor Andersson Boscán no se conectó.²²
- ii. Con fecha 11 de octubre de 2023, se envió nuevamente una convocatoria a través de correo electrónico para realizar los respectivos monitoreos vía zoom, sin embargo, una vez más no se contó con la participación del señor Andersson Boscán.²³ Estos múltiples incumplimientos sucesivos por parte del beneficiario deben apreciarse como una falta de cooperación al programa.

c. Retorno del señor Boscán al Ecuador

El 24 de octubre de 2023, el señor Andersson Boscán regresó al Ecuador junto a su familia. Al tener conocimiento de esta situación se le otorgó el acompañamiento y protección desde el Aeropuerto Mariscal Antonio José de Sucre. Cabe mencionar que desde que el señor Andersson Boscán y su familia, retornaron a la ciudad de Quito se ha coordinado acciones de seguridad y protección de manera permanente.

Posteriormente, el 25 de octubre de 2023, Andersson Boscán publicó una fotografía en la red social X junto a su esposa cuya descripción expresaba lo siguiente:

De vuelta a casa. Sin bajar los brazos ni callarse. Gracias a todos los que nos han deseado un pronto regreso ahora que el país le ha puesto fecha de caducidad a los empleados de la mafia en el poder.²⁴

Hecha esta salvedad, el Estado ha considerado relevante recuperar este dato informativo expresado públicamente debido a que el Reglamento Sustitutivo de para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos, y Otros indica que:

Art. 5.- Principios. - El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal se registrará por los siguientes principios:

(...) Voluntariedad. - El ingreso, la permanencia y el egreso del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal serán voluntarios,

²² Ibidem.

²³ Ibidem.

²⁴ Andersson Boscán. Publicación de 25 de octubre de 2023 vía X. URL <https://x.com/anderssonboscan/status/1717170305112609206?s=48&t=nzpBXnptubzA58xZtEJCMw>

debidamente informados y documentados, sin perjuicio de las causales de exclusión previstas en el presente Reglamento;

Art. 10.- De las obligaciones de los Protegidos. - Toda persona que reciba protección y asistencia del SPAVT tendrá las siguientes obligaciones:

(...) 12. Abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales, en las que exponga su ubicación, actividades personales, legales o muestre su calidad de persona protegida por el SPAVT;

En razón de lo expuesto, las actuaciones del señor Boscán, tales como no manifestar los verdaderos motivos de su salida del país, no acudir a las reuniones programadas por vía zoom cuando se encontraba en el exterior, o el hecho de hacer público su regreso al Ecuador, abiertamente incumplieron los principios y obligaciones del reglamento antes citado.

Con ello, las Relatoras de Naciones Unidas deberán tomar en cuenta que, lo mencionado hasta este punto evidencia la falta de cooperación del señor Boscán como persona protegida del SPAVT, sino que muestra que en el Ecuador actualmente no existen condiciones de riesgo que pudieran perjudicarlo a él o a su familia, es por ello que publicar su regreso al Ecuador en redes sociales no representó, ni representa peligro alguno, por el contrario, desde su retorno al país, el señor Andersson Boscán ha ejercido su actividad como periodista de manera habitual, lo cual revela que no ha surgido ningún escenario que ponga en riesgo su vida o límite de alguna manera su actividad periodística.

5. Sírvasse proporcionar cualquier información sobre las acusaciones de “blanqueo de capitales” contra el Sr. Boscán y el Sr. Vivanco.

Finalmente, con relación a este punto, el Estado ecuatoriano considera pertinente aclarar que las alegaciones realizadas acerca de las acusaciones por “blanqueo de capitales” no han logrado demostrar tener una real y directa conexión con el contexto de riesgo y amenaza analizado en el presente documento con relación a los periodistas mencionados; no obstante, el Estado pone en conocimiento que se encuentra abierta la denuncia 170101823064603²⁵, por el presunto delito de Lavado de Activos en contra de señores Andersson Alejandro Boscán Pico, [REDACTED], [REDACTED], Luis Eduardo Vivanco Arias y [REDACTED] denuncia que tiene como base el Oficio No. PN-UNDECOF-UIO-2023-0588, y una llamada al 1800 delito, con fecha 7 de julio de 2023, con ello se da inicio a la investigación previa.

En la presente causa desde su apertura, la fiscal a cargo de la investigación ha realizado diferentes acciones, tales como la notificación a los investigados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República, quienes fueron legalmente notificados con fecha 20 y 21 de julio de 2023, por lo que han accedido al expediente Fiscal, a través de su defensa técnica.

²⁵ Fiscalía de la Unidad de Antilavado de Activos No. 2.

Entre las diligencias investigativas para garantizar el derecho a la defensa se ha señalado fecha por dos ocasiones a fin de tomar la versión de los investigados, incluso haciendo uso de medios telemáticos al encontrarse fuera del país. Sin embargo, no comparecieron a rendir sus versiones.

Es decir, lo que ocurre en el presente caso es la sustanciación de una investigación que tiene como fin el determinar responsabilidades o ratificar la inocencia de los presuntos implicados, es decir, no existe resolución o sentencia condenatoria en perjuicio de los periodistas en cuestión. Adicionalmente, aun cuando se ha demostrado que el Estado ecuatoriano ha emprendido los procesos penales pertinentes bajo las garantías del debido proceso, los señores Boscán y Vivanco no han participado de manera activa en dicho procesos, es decir, en el eventual escenario de que se pretenda valorar la debida diligencia y plazo razonable, los organismos internacionales de protección de derechos humanos deberán tomar nota de la ausente participación de las presuntas víctimas, siendo así imposible alegar vulneración alguna a la protección judicial, debida diligencia o plazo razonable.

En conclusión, es preciso señalar que, de acuerdo con lo que señala el Art. 195 de la Constitución de la República, le corresponde a la Fiscalía General del Estado el dirigir de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal penal y procesal penal, de los delitos de acción pública, incluso, sin necesidad de denuncia previa al tenor del Art. 410 del Código Orgánico Integral Penal, con especial atención al principio de objetividad, para lo cual, debe investigar la existencia o no del presunto delito. Consecuentemente, el escenario actual ante el que nos encontramos el día de hoy es el cumplimiento adecuado y efectivo de su rol investigador por parte de Fiscalía General del Estado en la presente investigación previa que, por tratarse de un presunto delito de lavado de activos, su naturaleza es de acción pública.

En virtud de lo expuesto, el Estado cumple con su deber de informar sobre las acciones adoptadas a nivel interno para la protección de la vida e integridad de los periodistas en mención.

El Estado toma nota de la preocupación de las Relatoras sobre este asunto y reafirma su compromiso ineludible en la defensa, protección y promoción de los derechos humanos, quedando disponible para cualquier aclaración o requerimiento de información adicional.

SAM/DDHP

22.12.2023